



The State of Maryland
Executive Department

**ORDEN
DEL
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND**

NO. 20-04-14-01

PRESERVACIÓN DEL SUMINISTRO DE CIERTAS DROGAS NECESARIAS

- CONSIDERANDO QUE, El 5 de marzo de 2020 se proclamó un estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud, que se renovó el 17 de marzo de 2020, y se renovó nuevamente el 10 de abril de 2020, para controlar y prevenir la propagación del COVID-19 dentro del estado, y el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud todavía se mantiene;
- CONSIDERANDO QUE, Ha aumentado el interés en la posible prevención o tratamiento del COVID-19 con medicamentos comúnmente recetados para tratar la malaria, lupus, artritis reumatoide, VIH, infecciones bacterianas y otras afecciones médicas;
- CONSIDERANDO QUE, El aumento de la demanda de estas drogas en Maryland ha hecho que crezca la prescripción y la dispensación de las mismas;
- CONSIDERANDO QUE, El aumento de prescripción y dispensación de estas drogas ha dado lugar a un suministro insuficiente para su uso vital en el tratamiento de afecciones crónicas y agudas, así como para pacientes hospitalizados con COVID-19 en el marco de protocolos específicos para cada establecimiento mientras se realizan estudios de investigación;
- CONSIDERANDO QUE, En respuesta a las consecuencias médicas de la emergencia catastrófica de salud, los suministros de ciertas drogas y medicamentos se pueden adquirir, incautar o tomar de otra manera para su uso en casos de emergencia;
- CONSIDERANDO QUE, Para asegurar un suministro adecuado de estas drogas se requiere en este momento del control, restricción y reglamentación para su uso, venta y dispensación, incluso mediante el racionamiento, cuotas o acopio;
- CONSIDERANDO QUE, Los proveedores de atención de salud tienen el deber, de conformidad con las leyes federales y estatales, de recetar y dispensar medicamentos únicamente con un propósito médico legítimo y en concordancia con las pruebas para su uso; y

CONSIDERANDO
QUE,

Es necesario que durante el estado de emergencia y emergencia
catastrófica de salud se mantenga el suministro de estas drogas;

AHORA, POR LO
TANTO,

YO, LAWRENCE J. HOGAN, JR., GOBERNADOR DEL ESTADO
DE MARYLAND, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME OTORGAN
LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE MARYLAND, INCLUYENDO, PERO
NO LIMITÁNDOSE AL TÍTULO 14 DEL ARTÍCULO DE SEGURIDAD
PÚBLICA, Y EN UN ESFUERZO POR PROTEGER LA SALUD, BIENESTAR Y
SEGURIDAD PÚBLICA, POR LA PRESENTE ORDENO:

1. Definiciones.

- a. "COVID-19" se refiere a una infección del virus conocido como SARS-CoV-2 o el nuevo coronavirus del 2019.
- b. "Dispensador" se refiere a una farmacia, un farmacéutico u otra persona autorizada por la ley para dispensar un medicamento de venta con prescripción en Maryland.
- c. "Droga Restringida" se refiere a un medicamento, incluyendo la cloroquina, hidroxiclороquina y azitromicina, que:
 - i. está aprobado para su uso médico en el tratamiento de ciertas enfermedades inmunológicas, inflamatorias o infecciosas; y
 - ii. el Secretario de Salud ha determinado que:
 1. se prescriba para tratar los síntomas de o como profilaxis para COVID-19; y
 2. la preservación de esos medicamentos es necesaria para asegurar un suministro adecuado para los usos médicos aprobados.

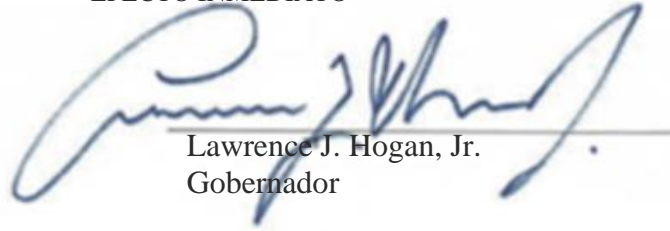
2. Un Dispensador despachará o repondrá la prescripción de una Droga Restringida solo si:

- a. la prescripción:
 - i. no está destinada a un paciente:
 1. para el tratamiento de los síntomas de un caso de COVID-19 no diagnosticado; o
 2. como profilaxis para un caso de COVID-19 no diagnosticado;
 - ii. incluye la documentación escrita de un diagnóstico que el Dispensador determina, sobre la base de normas profesionales generalmente aceptadas y previa consulta con el profesional de la salud de ser necesario, que:

1. indica un propósito médico legítimo para la prescripción; y
 2. es coherente con las pruebas para el uso de la Droga Restringida; y
 - iii. es emitida por un profesional de salud:
 1. autorizado a prescribir en Maryland; y
 2. que tiene una relación médico-paciente auténtica con el paciente al que prescribe; o
 - b. la Droga Restringida se había dispensado al paciente el 5 de marzo de 2020 o antes, para un uso médico aprobado en tratamiento prolongado.
3. Para un paciente que ha sido diagnosticado con COVID-19, cualquier prescripción de una droga restringida para el tratamiento de COVID-19:
 - a. incluirá documentación escrita que indique que el paciente ha sido diagnosticado con COVID-19; y
 - b. no deberá:
 - i. exceder un suministro de 14 días; o
 - ii. reponerse sin una nueva orden de prescripción emitida de conformidad con esta Orden, ya sea autorizado o no.
4. La prescripción oral de una Droga Restringida debe proporcionar al Dispensador toda la información requerida por esta Orden.
5. Esta Orden no impide que las Drogas Restringidas sean:
 - a. administradas a pacientes de acuerdo con los protocolos de un centro de atención de salud según se define en el artículo § 19-114(d) del Artículo General de Salud del Código de Maryland ("GS"); o
 - b. utilizadas de acuerdo con el protocolo de un ensayo clínico aprobado por una junta de revisión institucional como se define en GS § 13-2001.
6. Esta Orden permanecerá en vigor hasta que termine el estado de emergencia y la proclamación de la emergencia catastrófica de salud haya sido rescindida, o hasta que se rescinda, sustituya, enmiende o revise por cualquier orden posterior.

7. Se suspende por la presente el efecto de cualquier estatuto, norma o reglamento de cualquier agencia del Estado o subdivisión política incompatible con esta Orden.

EMITIDA BAJO MI FIRMA ESTE 14 DE ABRIL DE 2020, Y CON EFECTO INMEDIATO



Lawrence J. Hogan, Jr.
Gobernador